

Al Juzgado de Instrucción de Madrid

[Enlaces](http://www.miguelgallardo.es/denuncia-honorarios-icam.pdf) en www.miguelgallardo.es/denuncia-honorarios-icam.pdf

Dr. (PhD) Miguel Ángel Gallardo Ortiz, con domicilio en C/ Fernando Poo 16 Piso 6ºB 28045 Madrid, Tel. 902998352, Fax: 902998379 como mejor proceda presenta **denuncia penal por presuntos delitos públicos, perseguibles de oficio, contra Francisco Fernández Ortega, responsable de honorarios del Iltre. Colegio de Abogados de Madrid (ICAM)**, con domicilio a efectos de notificaciones en el ICAM C/ Serrano, 11 28009 Madrid, por los siguientes **HECHOS**:

1º **Francisco Fernández Ortega** aquí denunciado es, según se acredita con la documentación adjunta, el responsable de varias resoluciones injustas, a sabiendas de que son injustas, relacionadas con la valoración de honorarios del P.O. 1877/2008 del Juzgado de 1ª Instancia 41 de Madrid y dos juras de cuentas de los abogados del turno de oficio Juan Enrique Frutos Arribas y Ana Caparroz Alonso en las que consciente y deliberadamente **multiplica por 3 lo ya tasado por el juzgado**. Sus informes, que el secretario del Juzgado ahora Letrado de la Administración de Justicia ni ha trasladado ni testimonia pese a repetidas solicitudes del aquí denunciante, ocasionan gravísimos perjuicios que el denunciado conoce perfectamente, porque no solamente se están ejecutando ya pese a ser cosa no juzgada, sino que a su notoria sobrevaloración deliberadamente injusta por pluspetición de los letrados, se añaden muy considerables costas hasta llegar a unas cantidades de imposible pago por el denunciante, que tiene sus cuentas bancarias y las devoluciones de impuestos por la AEAT ya embargadas desde hace meses. El perjuicio al denunciante es bien conocido por el denunciado que se niega a subsanar su error, si es que fue un error, porque es más presumible su **PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA** con **IGNORANCIAS DELIBERADAS**. En cualquier caso, su negativa a subsanar, y las resoluciones injustas a sabiendas de que lo son, son delitos públicos perseguibles de oficio que aquí se denuncian.

2º **Francisco Fernández Ortega** es, a todos los efectos legales, funcionario del ICAM (véanse AUTO 892/15 y de la AP de Madrid en el que se concluye que el art. 24 del Código Penal es aplicable a los directivos de Colegios Profesionales, como es éste el caso), y por lo tanto, tanto la FALSEDAD como la **IGNORANCIA DELIBERADA** o la **PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA** la comete, con todos los agravantes para el denunciado, como funcionario público que ha actuado, a sabiendas, en perjuicio de un particular que denuncia aquí.

3º Verbalmente, el denunciado **Francisco Fernández Ortega**, ante los reiterados intentos directo e indirectos para que subsane lo que, de ser un error, desde hace meses perjudica muy gravemente al denunciante manifiesta que él actúa como un “perito” a requerimiento del juzgado y que bajo ningún concepto puede tener en cuenta nada de lo que se le intenta explicar, como mínimo, porque ha multiplicado por 3, en perjuicio del aquí denunciante, incluso el más favorable de los criterios de tasación de los abogados de oficio, provocando con toda su intención, una cascada de recursos que el Secretario Judicial del Juzgado de 1ª Instancia 41 de Madrid desestima sistemáticamente al dar absoluta credibilidad a los informes del responsable de honorarios del ICAM aquí denunciado **Francisco Fernández Ortega**. Pero incluso **si fuera cierto lo que él dice, y su actuación tuviera los derechos y deberes de un perito, sería aplicable el art. 460 del Código Penal**. Por lo tanto, sea por prevaricación administrativa, como, si fuera por falsedad pericial, en ambos casos con muy descaradas **IGNORANCIAS DELIBERADAS**, el denunciado ha cometido varios delitos perseguibles de oficio.

3º El denunciado **Francisco Fernández Ortega**, se jacta sin recato del control total que desde hace muchos años ejerce sobre todas las tasaciones de honorarios profesionales del ICAM, por lo que el dolo de su prevaricación administrativa (o su falsedad pericial) es mucho mayor aún y es más evidente su **IGNORANCIA DELIBERADA**, al menos, en el sentido de la Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de 9 de junio de 2015 ([rec. 1665/2014](#)) , que aclara:

*Y respecto a ese desconocimiento, ha de ponerse de relieve la doctrina jurisprudencial acerca del dolo eventual, y la teoría del asentimiento, de modo que incumbe a quien lleva a cabo una acción el despejar las dudas que puedan surgir acerca de la verdadera naturaleza y contornos de su misma estructura. En otras palabras: **quien se pone en situación de ignorancia deliberada, sin querer saber aquello que puede y debe saber, está asumiendo y aceptando todas las consecuencias del ilícito actuar en que voluntariamente participa. O, como dice la STS 633/2009, de 10 de junio , quien se encuentra en una situación que se conoce como ceguera voluntaria (willfull blindness), no está excluido de responsabilidad criminal por la acción ejecutada”.***

Para interpretar y aplicar esa clara jurisprudencia al denunciado **Francisco Fernández Ortega** (tanto si actúa como funcionario del ICAM como si fuera “perito”) debe considerarse la documentación adjunta que él conoce perfectamente porque la comenta seguro de que no hay forma de hacerle reconsiderar sus informes o tasaciones de

honorarios. Es también plenamente consciente del perjuicio que ya ha causado al denunciante. Su control parece absoluto y se jacta de ello.

4º Antes de presentar esta denuncia penal, **se ha informado y denunciado al Fiscal-Jefe de la Audiencia Provincial de Madrid, José Javier Polo, y también a la fiscal de delitos económicos Manuela Fernández directamente**, porque se ha publicado que ha acusado de oficio en algún caso de cobro indebido o no declarado de honorarios profesionales de abogados y al denunciante le pareció que podría entender los hechos antes de denunciarlos al juzgado. Sin embargo, los escritos que se han enviado y consta recibidos tanto por el OK de los faxes de la Fiscalía, como por llamadas telefónicas confirmando que se recibieron perfectamente, nunca han recibido contestación ni se ha concedido al aquí denunciante la cita con un fiscal que reiteradamente he pedido, por cierto, también ante el Teniente Fiscal del TSJ de Madrid, Carlos Ruiz de Alegría Madariaga, porque preside la Comisión de Justicia Gratuita. Lamentablemente, pese a los insistentes y reiterados intentos, por escrito, por teléfono, y también personándome, únicamente he recibido un escrito del Fiscal Decano de la Sección de Delitos Económicos Javier Rodrigo de Francia, en el que resulta muy evidente que ignora por completo el fondo del asunto, y también que no se me ha dado traslado de las honorarios tasados por el denunciado en cuantía tres veces superior a la que ya era firme en el Juzgado, es decir, que no ha entendido la gravedad de los hechos y el que no puedo aportar las pruebas que ni el Juzgado ni el ICAM me proporcionan, pero **el mismo fiscal me invita, conforme a lo dispuesto en el artículo 773-2º de la LECrim, a reiterar denuncia, lo que hago aquí solicitando tutela judicial efectiva.**

5º No es asunto menor el hecho de que ni los honorarios que reclaman los letrados del turno de oficio tan favorecidos por el denunciado, ni tampoco las tasas o honorarios del mismo **Francisco Fernández Ortega** se pretenden cobrar siempre **sin factura**, y por lo tanto, **sin declarar IVA alguno**. Este hecho se ha puesto en conocimiento del **secretario de Estado de Hacienda, a su jefe de gabinete y a la**

Agencia Tributaria. Verbalmente, se ha manifestado a este denunciante que los honorarios deben ser facturados siempre y que no deben confundirse con las costas que son indemnizaciones a la parte que litiga, que no tiene que declararlas pero los profesionales sí que deben de presentar factura por los honorarios que reclaman. En el caso que conoce la denunciada y varios funcionarios más del ICAM, se han negado y, aún así, están ejecutando judicialmente cantidades mucho mayores de las que pudieran corresponderles. Los expedientes judiciales de las dos ejecuciones (138 y 294, ambas de 2015) y el procedimiento principal P.O. 1877/2008 del Juzgado de 1ª Instancia 41 de Madrid evidencian la extrema perversión y el enriquecimiento injusto, **sin factura alguna**, que pretenden, y ya están consiguiendo, dos abogados de oficio con el apoyo del denunciado y otros funcionarios.

Este denunciante tiene la certeza que las mismas irregularidades fiscales de los letrados favorecidos por el denunciado se producen en un alto porcentaje de los casos informados, y también en los cobros por informar, responsabilidad del denunciado **Francisco Fernández Ortega** además de sus superiores (no está claro de quién depende el denunciado en el ICAM pero lo cierto es que lleva muchos años en su cargo y parece que son los vocales quienes más dependen de él), y que esas irregularidades fiscales son, en conjunto, muy considerables.

No deben confundirse las irregularidades fiscales, ni siquiera si superasen los límites y pudieran ser tipificadas como delitos fiscales o incluso como blanqueo de capitales, con los hechos que directamente afectan y perjudican al aquí denunciante. Pero precisamente por la contumacia en negar el derecho a este denunciante a recibir la factura de los honorarios sobrevalorados por el denunciado puede explicar, precisamente, la motivación tanto de FALSEDAD como de la **IGNORANCIA DELIBERADA** o la PREVARICACIÓN en el ICAM.

Estas prácticas, por lo que parece habituales y sistemáticas en el ICAM también han sido puestas en conocimiento del Consejo Superior de Colegios de la Comunidad de Madrid, sin que actúe en modo alguno.

y 11º El denunciante manifiesta su intención de solicitar Justicia Gratuita para poder personarse como perjudicado en las diligencias judiciales (sigue teniendo perfecto derecho a ello por la muy lamentable situación económica personal en la que se encuentra, además doblemente ejecutado injustamente por los honorarios desproporcionados de dos abogados del Turno de Oficio) pero pide que se tenga en cuenta la singularidad del caso, y que el Juzgado extreme el celo considerando que las designaciones del Turno de Oficio depende, precisamente, de la aquí denunciada, para no quedar en indefensión según lo que dispone el **art. 761.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal**. No debo prejuzgar nada, pero sí que debo hacer notar que desde el año 2008 en que tuve necesidad de recurrir a la Justicia Gratuita que, lamentablemente para mí, sigo mereciendo, ni una sola resolución del Ilre. Colegio de Abogados de Madrid ICAM ha sido mínimamente razonable, a la vista de los expedientes que constan en el ICAM, y en especial, del Turno de Oficio, Deontología y **Departamento de Honorarios a cuyo máximo responsable, Francisco Fernández Ortega, aquí denunció.**

Por lo expuesto, al Juzgado se solicita que teniendo por presentada esta denuncia penal contra **Francisco Fernández Ortega, responsable de honorarios del Ilre. Colegio de Abogados de Madrid (ICAM), así como contra otras persona físicas o jurídicas responsables de los hechos**, practique, sin perjuicio de cualquier otra que el Juzgado considere oportunamente, las siguientes diligencias:

1ª Requerimiento a **Carmen Pérez Andújar, como secretaria de la Junta de Gobierno Ilre. Colegio de Abogados de Madrid (ICAM)**, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Serrano, 11 28009 Madrid todos los expedientes que afecten al denunciante, al menos, los **Exp. 748/15 y 754/15**, así como todos los **dictámenes sobre honorarios correspondientes (a los que, pese a solicitarlo reiteradas veces, el denunciante no ha tenido nunca acceso)** y cualquier otro documento del ICAM que haga cualquier referencia al aquí denunciante, como **perjudicado por presunta prevaricación.**

2ª Que se requiera copia testimoniada de las dos ejecuciones (138 y 294, ambas de 2015), las dos juras de cuentas de los letrados Ana María Caparroz Alonso y Juan Enrique de Frutos Arribas y el procedimiento principal P.O. 1877/2008 del **Juzgado de 1ª Instancia 41 de Madrid** (copias que también se han solicitado reiteradamente sin que se hayan proporcionado al interesado legítimo, aquí denunciante).

y 3ª Que se cite en sede judicial al denunciado **Francisco Fernández Ortega, responsable de honorarios del Ilre. Colegio de Abogados de Madrid (ICAM)**, con domicilio a efectos de notificaciones en el ICAM C/ Serrano, 11 28009 Madrid, a la mayor brevedad posible.

OTROSI DIGO: Admitida que sea esta denuncia, suplico que se comunique al denunciado, a la mayor brevedad posible, el número de diligencias previas que se abran a los efectos de poder personarse como acusador particular, por los especiales perjuicios que ya se han derivado para el denunciante, considerando el cargo y las funciones de la aquí denunciada, **se esté a lo prevenido en el art. 761.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, también en el art. 24 de la CE.**

En Madrid, a 27 de febrero de 2016.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Miguel Ángel Gallardo Ortiz', written over a horizontal line.

Fdo.: Dr. (PhD) Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ingeniero, criminólogo, lic. y [doctor en Filosofía](#), Tel. 902998352 Fax: 902998379

E-mail: miguel902998352@gmail.com

Domicilio en **C/ Fernando Poo, 16 Piso 6º Puerta B, E-28045 Madrid**

Enlaces en www.miguelgallardo.es/denuncia-honorarios-icam.pdf